



002

1 No. 2566.

CONSTITUCION

2 DE LA COMPAÑIA DENOMINADA " INDUS-

3 TRIAS LACTEAS SOCIEDAD ANONIMA (IN-

4 DULAC) , -----



5 en la ciudad de Guayaquil , Repúbl-
6 ca del Ecuador a cuatro de NOVIEMBRE de mil novecientos
7 cincuenta i ocho , ante mi doctor JUAN DE DIOS MORALES ARAU-
8 CO , Abogado , Notario de este Cantón i testigos inscritos ,
9 comparecen : los señores don Carlos Bacigalupo , don Alcibia-
10 des Mendieta , don Oswaldo Rojas , don Gonzalo Hidalgo , don
11 Eloy Barrera , don Ricardo López , por sus propios derechos ,
12 todos los comparecientes de edad civil casados , mayores de
13 edad , domiciliado el tercero en Latacunga i los restantes
14 en esta ciudad , i con la capacidad civil necesaria . Bien
15 instruidos en el objeto i resultados de esta escritura de
16 constitución de compañía anónima , que a celebrarla proceden
17 con entera libertad ; doy fe de conocerles i para que se otor-
18 que la expresada escritura , me presentan la minuta i el com-
19 probante de pago del impuesto del dos por mil para la Junta
20 de Beneficencia de Guayaquil del tenor siguiente : " SEÑOR
21 NOTARIO : Sirvase autorizar en su Protocolo una escritura
22 pública , por la cual conste que los suscritos promovemos i
23 constituimos una Sociedad Anónima que se regirá por las
24 leyes ecuatorianas i por los Estatutos que se expresan a con-
25 tinuación . CAPITULO PRIMERO .- DEL NOMBRE ,
26 OBJETO , DURACION , DOMICILIO I CAPITAL DE LA COMPAÑIA . -
27 ARTICULO PRIMERO . Con el nombre de " INDUSTRIAS LACTEAS
28 SOCIEDAD ANONIMA " (INDULAC) se constituye una Sociedad

1 Anónima que tendrá por objeto principal el dedicarse al
2 transporte, venta, pasteurización i distribución de leche i
3 productos derivados, pudiendo además, ejecutar toda clase
4 de actos o contratos relacionados con este objeto, tanto
5 dentro del país, com en el exterior, ejecutando las ope-
6 raciones mercantiles necesarios conexiónadas con este ob-
7 jeto i pudiendo además, celebrar todo contrato i ejecutar
8 todo acto, sea civil o mercantil permitido por las leyes ecua-
9 torianas. ARTICULO SEGUNDO : - El plazo de duración de la
10 compañía será de cincuenta años contados desde la fecha
11 de otorgamiento de la presente Escritura, pero, por una ma-
12 yoría de accionistas que represente mas de setenta i cinco
13 por ciento del Capital Social, se podrá acordar la disolución
14 i liquidación de la Compañía, en cualquier tiempo, antes
15 de expirar el plazo. ARTICULO TERCERO : El domicilio i asien-
16 to principal de los negocios de la compañía estará en la
17 ciudad de Guayaquil; mas por decisión del Directorio, se
18 podrá establecer sucursales o agencias en cualquier otro
19 lugar del país o del extranjero. ARTICULO CUARTO : El ca-
20 pital de la Sociedad será de quinientos mil sucre, re-
21 presentado por quinientas acciones al portador de un valor
22 nominal de mil sucre cada una. Los títulos de las acciones
23 serán firmados por el Presidente i por el Gerente General de
24 la compañía, los cuales estarán numerados de cero cero uno
25 al quinientos i constituirán el único comprobante de la
26 propiedad de la acción. En caso de pérdida de un título,
27 el último portador de aquél, podrá alcanzar que se le ex-
28 tienda un duplicado, llenando previamente los requisitos si-



Serie B



1. guientes : a) Que se anuncie al público por tres veces ,
 2. mediante avisos publicados en la prensa , en tres días distin-
 3. tos entre los cuales medie un intervalo o menor de cinco días ,
 4. la pérdida del título i que se va a extender el duplicado ;
 5. b) Que no se presente reclamo al respecto ; pues de haber-
 6. lo , el asunto tendrá que ser antes decidido por la justicia
 7. ordinaria ; c) Que se otorgue fianza , a satisfacción de la
 8. compañía , por parte del que se presenta como dueño del tí-
 9. tulo extraviado , a fin de responder por los perjuicios que
 10. pudiera ocasionar la expedición del duplicado ; i d) Que el
 11. solicitante del mismo título se someta a pagar los gastos
 12. que se produzcan con la expedición de aquel . ARTICULO QUIN-
TO .- La Junta General de Accionistas podrá , en cualquier
 14. momento , por resolución que cuente con un número de votos
 15. que represente mas del setenta por ciento del Capital Social ,
 16. aumentar dicho Capital . Si se acordare el aumento del Ca-
 17. pital , las nuevas acciones serán ofrecidas , ante todo , a
 18. los que fueron promotores de la Sociedad siempre i cuando
 19. el momento de acordarse el aumento del Capital , hayan con-
 20. tinuado siendo accionistas . Si éstos promotores no tomasen
 21. acciones , o solamente tomasen parte de ellas , se las ofre-
 22. cerán a aquellos que en ese momento fueren accionistas de
 23. la Compañía i , solamente en caso de que éstos tampoco las
 24. quisieran tomar , podrán ofrecerlas a terceros . Tanto el
 25. ofrecimiento a los promotores , como a los accionistas se
 26. les hará a prorrata de las acciones que tuvieran . Al resol-
 27. ver el aumento , la Junta General determinará la forma de
 28. hacer la oferta a los promotores i a los accionistas i

1 a los accionistas i el plazo que éstos tienen para contestar-
2 le . ARTICULO SEXTO . - Los socios de la compañía se compran-
3 meten a que , antes de vender sus acciones a personas extra-
4 ñas a la compañía , las ofrederán primero a los promotores que
5 todavía conservan su calidad de accionistas ; si éstos no
6 las quisiesen , a sus demás consocios i si éstos tampoco las
7 desearan , entonces podrán venderse a terceros . El accionis-
8 ta ofrecerá sus acciones mediante un escrito dirigido al Pre-
9 sidente de la compañía o al Gerente General , quienes la co-
10 municarán a dichos consocios . Los promotores de la compa-
11 ñia tendrán un plazo de diez días para contestar , por escri-
12 to , si desean o no adquirir acciones i transcurridos estos
13 diez días , los demás socios tendrán un plazo de quince días
14 para contestar si desean o no las acciones . La falta de res-
15 puesta al Presidente o al Gerente General , transcurridos
16 los diez días para los promotores i los quince días para los
17 demás socios , será interpretada como una negativa que deja
18 al oferente en libertad para vender sus acciones a quien
19 desee comprarlas . La adquisición i venta se efectuará al
20 precio que el oferente asegure haberse ofrecido , i si hubie-
21 re discusión al respecto , se establecerá el precio , que en
22 ese momento , tengan en el mercado las acciones de la Compa-
23 ñia . La Sociedad podrá desconocer una transferencia ejecu-
24 tada sin sujeción , al compromiso aquí contenido ; i los so-
25 cios que constituyen hoy esta sociedad , renuncian para sí
26 i sus sucesores el derecho que hubieran podido tener para efec-
27 tuar la venta de sus acciones sin sujetarse a las prescripcio-
28 nes de este artículo . C A P I T U L O S E G U N D O . -



Serie B



1 DE LOS ORGANISMOS DE LA COMPAÑIA . ARTICULO SEPTIMO .-

2 Para la administración de la compañía i la vigilancia de
 3 la marcha de sus negocios , la Sociedad contará con la
 4 Junta General de Accionistas , el Directorio, el Presidente
 5 de la Compañía , el Gerente General i uno o más Gerentes,
 6 según lo que disponga la Junta General ; cada uno de los Ge-
 7 rentes obrará dentro de las atribuciones que les señalen la
 8 Ley i los presentes Estatutos . A. DE LA JUNTA GENERAL DE
 9 ACCIONISTAS . - ARTICULO OCTAVO ¹⁰ La Junta General de
 10 Accionistas es el organismo máximo de la compañía i estará
 11 constituida por un número de accionistas suficiente para for-
 12 mar quorum . Para que exista quorum se necesitará que es-
 13 tén presentes en la sesión , accionistas que sean portado-
 14 res de un número de acciones que equivalgan a mas de la mitad
 15 del Capital Social . En las Juntas Generales se votará por
 16 acciones , i cada acción dará derecho a un voto . ARTICULO
 17 NOVENO : - La Junta General de Accionistas tendrá dos cla-
 18 ses de sesiones : Ordinarias i extraordinarias . Las pri-
 19 meras se llevan a cabo dentro del primer trimestre de
 20 cada año , una vez terminado el balance de las operaciones
 21 de cada ejercicio económico que se efectuará anualmente ,
 22 altreinta i uno de Diciembre ; i las segundas cuando las
 23 convoque el Presidente o el Gerente General de la Compañía .
 24 ARTICULO DECIMO ²⁵ La convocatoria a Junta General de Accio-
 25 nistas será hecha por la prensa , con anticipación no me-
 26 nor de veinte i cuatro horas . Pero cuando sea posible citar
 27 personalmente a todos los accionistas , sus representantes
 28 o apoderados legales , la convocatoria podrá ser hecha , con

1 la misma anticipación , por escrito que firmarán todos los
2 notificados .En las convocatorias a Junta General se expre-
3 sará siempre el objeto de la reunión i no se podrá tratar de
4 un asunto para el cual no se hubiera hecho la convocatoria.
5 ARTICULO ONCEAVO : - Si a la primera convocatoria no se reu-
6 niere el quorum requerido , se citará por segunda vez para
7 después de ocho días , con advertencia de que la sesión se
8 instalará con cualquier número de socios concurrentes .-
9 ARTICULO DECIMO SEGUNDO .- Las sesiones de la Junta Gene-
10 ral de Accionistas serán presididas por el Presidente de
11 la Compañía i actuará como Secretario en ellas , el Geren-
12 te General . A falta de Presidente , presidirá la Junta
13 el accionista que , en ese momento , designen los concurren-
14 tes a la sesión . A falta del Gerente General intervendrá
15 como Secretario el otro Gerente o Gerentes si los hubiere,
16 i en caso de falta de éstos , intervendrá como Secretario ad-
17 hoc la persona que la misma Junta elija . ARTICULO DECIMO
18 TERCERO :- En las Juntas Generales, la votación se computará
19 por acción , de manera que cada accionista tendrá tantos
20 votos cuantas sean las acciones que represente en la reu-
21 nión , sean propias o de algún representado o mandante .Sal-
22 vodisposición en contrario, de la ley o de estos Estatutos ,
23 la mayoría en cualquier votación dentro de la Junta General
24 de Accionistas la constituirá un número de votos que excede
25 de la mitad de los accionistas presentes en la reunión
26 al momento de tal votación . ARTICULO DECIMO CUARTO : -
27 Para que un accionista pueda representar a otro en una
28 sesión de Junta General , se necesitará , únicamente una car-



Serie B



ta por la cual se concede la representación ; pero , para
que un extraño a la compañía pueda representar a un accio-
nista , se necesitará poder concedido por Escritura Pública.
ARTICULO DECIMO QUINTO : - De las sesiones de Junta General
de Accionistas se extenderá un acta que deberá ser aproba-
da i suscrita en la misma reunión . Las actas serán firma-
das por quien presida la sesión i por quien actúe como Se-
cretario en ella . Si fueren varios los que sucesivamente ac-
tuaren en ese carácter durante una misma sesión , la firma-
rá aquel que actuaba al terminar la sesión . En el acta se
insertará la convocatoria que se hizo para la sesión , bajo
pena de nulidad de ésta . ARTICULO DECIMO SEXTO [✓] Son atri-
buciones de la Junta General de Accionistas que pueden e-
jercerlas en sus sesiones ordinarias o extraordinarias . a)
Elegir al Presidente , a los Directores , al Gerente Gene-
ral , a los Gerentes , a los Comisarios i a cualquier otro
funcionario de la Compañía , quienes durarán en sus funcio-
nes hasta ser legalmente reemplazados . b) Aceptar sus ex-
cuses o renuncias i llenar las vacantes dejadas por ellos .
Talquiera designación que se hiciere habiendo comenzado a
correr un periodo de duración fija , se entenderá hecha so-
lamente para el tiempo que falte hasta la expiración de tal
periodo . c) Conocer las cuentas , balances i comprobantes
de contabilidad de la Compañía , así como los informes que a-
cerca de esos documentos i de la marcha de sus negocios ele-
ven el Presidente , el Gerente General o los otros Geren-
tes , según el caso ; los Comisarios de la Compañía i cual-
quier otra persona encargada de hacerlo i resolver lo que

1 estime conveniente respecto de tales documentos , así como del
2 reparto de utilidades o pédidas i de la formación de fondos
3 de reserva , anticipos o eventualidades ; d) Reformar los Es-
4 tatutos, aumentar o disminuir el capital Social i acordar la
5 disolución, o liquidación de la Compañía aún antes de ven-
6 cer el plazo señalado para su duración , nombrar liquida-
7 dor o prorrogar la existencia de la Sociedad , autorizar la
8 compra , venta, permuto, hipoteca , anticresis o limitacion
9 de do inio sobre los bienes raices de la Compañía ; resolver
10 la creación de sucursales fuera del pais . e) Interpretar
11 los Estatuto s . f) Conocer i decidir cualquier asunto
12 que se suscite en la vida de la Compañía i cuya resolución
13 no esté atibuida por la Ley o por los Estatutos a otra En-
14 tidad o funcionario. ARTICULO DECIMO SETIMO : - Si convocada
15 una sesión de Junta General no se lograra reunir el quorum
16 requerido , se podrá hader una segunda convocatoria para des-
17 pués de ocho días, indicando en la nuevacion que , por tra-
18 tarse de segunda convocatoria , la sesión se llevará a cabo
19 con cualquier número de accionistas que concurra, salvo que
20 se tratase de ordenar la disolución i liquidación de la Com-
21 pañía antes de fencel el plazo señalado para su duración , pues
22 para aceptar tal decisión se necesitará siempre de una mayo-
23 ría que represente el setenta i cinco por ciento del capital
24 social , aun cuando sea segunda o posterior convocatoria .-
25 ARTICULO DECIMO OCTAVO : - Hasta una hora antes de la se-
26 malada para la sesión de la Junta General de Accionistas , los
27 que desearan asistir a ella deberán exhibir ante él o el Ge-
28 rente General los títulos de las acciones que van a repre-



Serie B

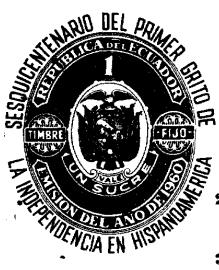


1 sentar en la reunión a fin de poder concurrir a ésta . ARTICULO DECIMO NOVENO : - Para reconsiderar una resolución
 2 ya adoptada en la Junta General de Accionistas , se necesi-
 3 tará una mayoría de votos que exceda del sesenta por ciento
 4 de las acciones que estén representadas en la sesión en que
 5 se trate de llevar a cabo la reconsideración . ARTICULO VI-
 6 GESIMO . - La Junta General de Accionistas si lo estimare
 7 conveniente , podrá nombrar uno o mas Gerentes , especifi-
 8 cándoles sus funciones al momento de ser nombrados por ella.
 9 B.- DEL CONSEJO DIRECTIVO .- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO . -
 10 La Compañía tendrá un Consejo Directivo o Directorio , ele-
 11 gido por la Junta General de Accionistas , compuesto de los
 12 siguientes miembros : el Presidente de la Compañía que lo
 13 presidirá ; dos Directores que servirán de vocales i el Ge-
 14 rente General de la Compañía quien actuará como Secretario.
 15 Los Directores durarán en sus funciones hasta ser legalmen-
 16 te reemplazados . A falta del Gerente General actuará como
 17 Secretario e las sesiones del Consejo Directivo un Secre-
 18 tario ad- hoc designado en ese momento por el Directorio .-
 19 ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO : - El Directorio se reunirá ca-
 20 da vez que lo convoque el Presidente de la Compañía o el
 21 Gerente General . Para que el Directorio pueda celebrar se-
 22 sión se necesita que haya quorum . Se entiende que existe
 23 quorum cuando concurren por lo menos tres de sus miembros .
 24 Las resoluciones en el Directorio serán tomadas por vota-
 25 ción individuales , de modo que cada miembro tendrá un voto
 26 i para que haya mayoría se requerirá siquiera dos votos ,uni-
 27 formes ; mas , cuando hubieren concurrido la totalidad de los

Supl

Supl

1 miembros i existiere empate de dos a dos , el Presidente
2 tendrá voto dirimente . ARTICULO VIGESIMO TERCERO .- La con-
3 *Supl*
vocatoria será hecha por escrito que la firmarán todos los
4 citados o por la prensa convinte i cuatro horas de anti-
5 cipación cuando menos. ARTICULO VIGESIMO CUARTO : - De cada
6 sesión del Directorio , se extenderá un acta, la cual de-
7 berá ser redactada i aprobada en la misma sesión i estará
8 suscrita por el Presidente i el Secretario . ARTICULO VIGESIMO
9 *Supl*
QUINTO : - Son atribuciones del Consejo Directivo : a) Su-
10 *Supl*
pervigilar la marcha de la Compañía , cuidando de que los fun-
11 *Supl*
cionarios i empleados cumplan debidamente sus deberes . b)
12 Absolver las consultas que se le hagan para el mejor desa-
13 rrollo de los negocios sociales . c) Conceder licencia al
14 Gerente General o a los Gerentes . d) Formular anualmente
15 el presupuesto de la Compañía i reformarlo cuando lo estime
16 necesario . e) Suspender en sus funciones al Gerente General
17 o a los Gerentes de la Compañía dando cuenta dentro de quin-
18 ce días a la Junta General de Accionistas a fin de que éss-
19 ta resuelva definitivamente el caso . f) Cuidar de que
20 sean cumplidas las decisiones de la Junta General de Ac-
21 cionistas . g) Presentar anualmente a la Junta General un
22 informe relativo a la marcha de la Compañía i el resultado
23 de sus funciones , junto con los balances , estados de cuen-
24 tas i proyecto para la distribución de utilidades , forma-
25 ción de fondos de reserva , eventualidades i dividendos . h)
26 Designar al Director que debe subrogar al Presidente en
27 caso de falta o impedimento de éste o por estar encargado de
28 la Gerencia . i) Autorizar la compra , venta o hipoteca so-



Serie B



1 bre bienes raíces. j) Autorizar al Gerente General i al Pre-
 2 sidente, para que conjuntamente o separadamente obliguen a
 3 la Compañía en cualquier operación que pase del cincuenta
 4 por ciento del capital de ésta. k) Ratificar las gestiones
 5 hechas para la Compañía por personas ajenas a ella. l) De-
 6 cidir sobre la creación de Agencias o sucursales dentro del
 7 país. m) Ejercer las demás atribuciones que le confieran
 8 la Ley o los presentes Estatutos . C .- DEL PRESIDENTE DE LA
 9 COMPAÑIA . ARTICULO VIGESIMO SEXTO .- La Compañía tendrá
 10 un Presidente que será el elegido por la Junta General de
 11 Accionistas i durará en sus funciones hasta ser legalmente
 12 reemplazado . ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO . - El Presidente de
 13 la Compañía necesariamente deberá ser accionista de ella .
 14 ARTICULO VIGESIMO OCTAVO : - Son atribuciones del Presiden-
 15 te : a) Convocar i presidir i dirigir las sesiones de Junta
 16 General de Accionistas i suscribir las actas de dichas reu-
 17 niones ; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía i cuidar
 18 de que todos los empleados cumplan sus funciones . c) Subro-
 19 gar al Gerente General o a los Gerentes de la Compañía en
 20 caso de falta o impedimento de alguno de éstos . Cuando el
 21 Presidente de la Compañía esté ejerciendo la Gerencia , no po-
 22 drá desempeñar la Presidencia de la Compañía , de la cual se
 23 encargará el Director que designe el Directorio . d) Sus-
 24 cribir los títulos de las acciones . e) Oponerse a cualquier
 25 acto o contrato que se quiera celebrar i que lo considere
 26 perjudicial a los intereses de la Compañía , dando cuenta in-
 27 mediata al Directorio para que resuelva lo que estime conve-
 28 niente , al oponerse el Presidente a un acto , éste no se po-

Ref

Ref

1 drá realizar hasta que el Directorio no decida lo convenien-
2 te ; obligar a la Compañía firmando conjuntamente con el Ge-
3 rente General hasta el cincuenta por ciento del Capital de
4 ésta . f) Ejercer las demás atribuciones que le concedan
5 la Ley o los presentes Estatutos . D .- DEL GERENTE GENERAL
6 DE LA COMPAÑIA . - ARTICULO VIGESIMO NOVENO . - El Gerente
7 general será nombrado por la Junta General de Accionistas i
8 durará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado ,
9 debiendo , necesariamente , ser accionista de la Compañía .
10 ARTICULO TRIGESIMO .- En los casos de falta o impedimento , el
11 Gerente General será reemplazado por el Presidente de la Com-
12 paña i si éste no pudiera ejercer dicha subrogación , por
13 el Director o el Funcionario designado para este efecto por
14 el Directorio . ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO .- Son atribucio-
15 nes del Gerente General : a) Administrar los negocios de
16 la Compañía ; b) Representar a la Compañía judicial i extra-
17 judicialmente en todos sus actos i contratos ; c) Nombrar i
18 remover libremente los empleados de la Compañía . d) Formu-
19 lar el reglamento interno de la Compañía i someterlo para su
20 aprobación al Directorio . e) Acordar previa autorización
21 del Directorio , la creación de agencias de la Compañía . f)
22 Nombrar apoderados de la Compañía con especificación de las
23 atribuciones que les serán señaladas en el instrumento por me-
24 dio del cual se confiara tales poderes , previa autorización
25 del Directorio . g) Firmar junto con el Presidente toda
26 obligación que pase del diez por ciento del Capital de la
27 Compañía i que llegue hasta el cincuenta por ciento del mis-
28 mo . h) Obligar con su sola firma a la Compañía hasta el



Serie B



1 diez porciento de su capital . i) Ejercer las demás atri-
 2 buciones que le señale la Ley o los presentes Estatutos . -
 3 E.- DE LOS GERENTES DE LA COMPAÑIA . - ARTICULO TRIGESIMO
 4 SEGUNDO : - La Junta General de Accionistas , si lo estima
 5 necesario , podrá nombrar a uno o más Gerentes , especifican-
 6 do sus funciones i periodo de duración al momento de decidir
 7 su nombramiento , por tanto , las atribuciones i deberes de
 8 éstos , serán aquellos que les fije la Junta General . -
 9 CAPITULO TERCERO .-DE LOS COMISARIOS DE LA
 10 COMPAÑIA .- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO .- La Junta General
 11 de Accionistas designará anualmente un Comisario Principal
 12 para que examine la marcha económica de la Compañia , su
 13 contabilidad imá comprobantes , e informe acerca de ellos
 14 a la Junta general . Al mismo tiempo nombrará un Suplente llas
 15 mado a actuar por falta o por impedimento del Principal . El
 16 Directorio al hacer el Presupuesto de la Compañia , fijará
 17 la remuneración de los Comisarios . La Junta General i el Di-
 18 rectorio pueden pedir al Comisario cualquier informe rela-
 19 cionado con la marcha económica de la Compañia , en el momen-
 20 tó que lo estimen conveniente . CAPITULO CUARTO
 21 DISPOSICIONES GENERALES .- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO .-
 22 Cualquier asunto que no estuviera contemplado en estos Esta-
 23 tutos i para cuya decisión haya establecido la Ley la
 24 manera de resolverlo , será decidido por la Junta General de
 25 Accionistas con el procedimiento que ella escogiere . ARTI-
 26 CULO TRIGESIMO QUINTO : - Todo funcionario o empleado que
 27 hubiere sido nombrado para un periodo fijo , deberá conti-
 28 nuar en su cargo , aun después de haber vencido el plazo seña-

1 lado para el ejercicio de sus funciones, hasta que sea legal-
2 mente reemplazado. Se exceptúa el caso de remoción en que
3 el removido deberá cesar inmediatamente en sus actividades.

4 C A P I T U L O Q U I N T O.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

5 P R I M E R A . - Los promotores de la Sociedad declaran
6 que autorizan al señor don Gonzalo Hidalgo Maldonado, para
7 que con las mas altas facultades i en representación de los
8 promotores de todos los accionistas que suscriben el Capital
9 Social, pueda solicitar llevar a cabo todas las diligencias
10 judiciales o extrajudiciales que sean necesarias para que
11 sean la Compañía quede legalmente constituida ; i en conse-
12 cuencia poder obtener la aprobación , fijación , publicación,
13 anotación , i registro de esta escritura i de la providencia
14 que apruebe la constitución de la Compañía i la expedición
15 de la Matrícula de Comercio correspondiente , con todas las
16 formalidades que el la requiere ; así como convocar a la pri-
17 mera Junta General de Accionistas que de conformidad con lo
18 prescrito en el Código de Comercio, deberá aprobar la suscrip-
19 ción del Capital i las entregas hechas en Caja por razón de
20 los aportes de los accionistas , o convocar cualquier otra
21 Junta General que fuere necesario, hasta que la Compañía ha-
22 ya elegido sus dignatarios ; i en una palabra , llevar a cabo
23 cuanto sea necesario, para que la Compañía quede legalmente
24 establecida. Agregue usted las cláusulas de estilo .Es copia
25 de la minuta. Por : Un mil sucre. Recibi de Industrias Lac-
26 teas Sociedad Anónima la cantidad de un mil sucre por concep-
27 to del impuesto del dos por mil , establecido por Decreto Eje-
28 cutivo número setecientos ochenta i seis Bis , de treinta i



1 uno de Mayo de mil novecientos cuarenta i tres sobre su Ca-
2 pital declarado en quinientos mil sucrees segun minuta de
3 Constitución .- Guayaquil , cuatro de Noviembre de mil nove-
4 cientos cincuenta i ocho. Jorge Baquerizo Avellán . Tesorero
5 de la Junta de Beneficencia de Guayaquil .Es copia de su ori-
6 ginal . Quedan agregados a esta escritura, formando parte in-
7 tegante de la misma, los siguientes documentos : en dos fo-
8 jas, la Lista de Suscriptores i el Estado de Caja del Capi-
9 tal pagado i en otra foja, el/ recibo del impuesto de Tim-
10 bres . La resolución Ministerial nú mero trescientos ochan-
11 ta i un de fecha seis de Octubre del año en curso en que se
12 concede autorización provisional para la Constitución de la
13 Sociedad Industrias Lacteas Sociedad Anónima (Indulac)
14 copiado es del tenor siguidnte : Número trescientos ochenta
15 i uno . El Ministro de Fomento .Considerando : Que el señor
16 Oswaldo Rojas H. a nombre de la Sociedad que se denominará
17 " Indulac S. A. ", ha elevado a este Ministerio una soli-
18 citud encaminada a obtener los beneficios señalados en el
19 articulo cuarenta i siete del Capítulo Sexto de la Ley de
20 Fomento Industrial , para la Constitución de una Sociedad Anó-
21 nima que se denominará " Indulac S. A. " i que se constitui-
22 rá en la ciudad de Guayaquil ; Que en la solicitud en refe-
23 rencia se manifiesta que la formación de la nueva sociedad
24 tiene por objeto la instalación de una planta pasterizado-
25 ra de leches, provista de los adelantos más modernos de la
26 industria ; i, en general todo acto i contrato permitido por
27 la Ley de las personas jurídicas Que así mismo se indica
28 que el capital de la nueva Sociedad será de Quinientos mil

1 sucres ; Que los fines que se propone esta nueva Sociedad con-
2 viene al interés del desarrollo industrial del país ; i En
3 uso de la facultad que le concede el artículo cuarenta i
4 ocho de la Ley de Fomento Industrial , expedida mediante De-
5 creto Ley de Emergencia número quince del veintiuno de Ju-
6 nio de mil novecientos cincuenta i siete , publicada en el Re-
7 gistro Oficial número doscientos cuarenta i siete de los mis-
8 mos mes i año . Resuelve. Artículo Primero .- Conceder auto-
9 rización provisional para la constitución de la Sociedad que,
10 bajo la denominación de Indulac S. A. " , formaran los pro-
11 motores señores Carlos Bacigalupo , Alcibiades Mendieta , Os-
12 waldo Rojas H. Gonzalo Hidalgo , Ricardo López i Arcesio Flo-
13 res , en la ciudad de Guayaquil, la misma que tendrá por ob-
14 jeto la instalación de una planta pasteurizadora de Leches ,
15 provista de los adelantos más modernos de la industria ; i
16 en general todo acto q contrato permitido por la Ley a las per-
17 sonas jurídicas . Artículo Segundo . La Sociedad " Indulac "
18 S. A. " , gozará de manera provisional de los siguientes be-
19 neficios que se entenderán de carácter definido en los térmi-
20 nos del Artículo cincuenta i uno de la Ley de Fomento Indus-
21 trial : a) Exoneración total del pago del Impuesto de tim-
22 bres sobre acciones ; b) Reducción del cincuenta porciento
23 (50%) del Impuesto de Timbres a la escritura de Constitución
24 i del Impuesto de Registro ; c) Pago diferido , exento de in-
25 tereses del cincuenta por ciento '50% del Impuesto de Tim-
26 bres a la Escritura de la Constitución , pudiendo realizar
27 este pago en cuatro cuotas trimestrales ; la primera de ellas
28 deberá hacerse efectiva al finalizar el segundo año de funcio-



Serie B



1 namiento, de conformidad con las disposiciones del artículo
 2 treinta i siete de la Ley de Fomento Industrial ; d) Tan pron-
 3 to se expida el Acuerdo Ministerial que determine la catego-
 4 ría de la empresa industrial , gozará del pago diferido ,
 5 exento de intereses , el impuesto al capital en giro ,que se
 6 reducirá de conformidad con el porcentaje señalado en el Ar-
 7 tículo treintai cinco de la Ley de Fomento Industrial . ARTI-
 8 TICULO TERCERO . La presente autorización Provisional será
 9 de hecho revocada si la empresa incurriere en una de las cir-
 10 cunstancias señaladas en el Artículo cincuenta de la Ley de
 11 Fomento Industrial . Comuniques .- ; Dado ,en Quito a Octu-
 12 bre seis de mil novecientos cincuenta i ocho . Fausto Cordo-
 13 vez Chiriboga . Ministro de Fomento .- Eduardo Andrade Ch .-
 14 Subsecretario de Fomento . Es copia , Certifico . Guillermo A.
 15 Saenz N. Director de Industrias . Es copia de su original
 16 que devuelvo . Se ha consignado al infrascrito Notario el va-
 17 lor del Impuesto creado a favor de l Colegio Nacional Visen-
 18 te Rocafuerte . Los otorgantes ratifican la minute inserta ,
 19 que queda elevada a escritura pública para que surta sus efec-
 20 tos legales . Leída por mí el Notario esta escritura, en alta
 21 voz, de principio a fin a los otorgantes , en presencia de los
 22 testigos de este domicilio , mayores de edad e idoneos seño-
 23 res Raul Virgilio Tandazo , Luis Fortunato Balarezo Rojas i
 24 Eustorgio Tandazo Maidueña , a quienes doy fe de conocerles ,
 25 dichos otorgantes la aprueban i suscriben en unidad de acto ,
 26 con los mismos testigos i conmigo . Doy fe. firmado) C. Ba-
 27 cagalupo .- A. Meadieta .- G. Hidalgo . - Eloy Barrera .- R.
 28 López .- O. Rojas .- R. V. Tandazo .- Luis F. Balarezo .-

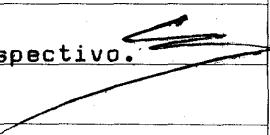
1 E. Tandazo M.- Juan de D. Morales A.- LISTA DE SUSCRIPTORES
2 DE LA COMPAÑIA " INDUSTRIAS LACTEAS SOCIEDAD ANONIMA (I N-
3 D U L A C) El señor Carlos Bacigalupo ha suscrito i pagado
4 en la forma que indica la Escritura de Constitución , ciento
5 setenta i cinco acciones de un valor de mil suces cada una.
6 ciento setenta i cinco acciones. - El señor Alcibiades Men-
7 dieta ha suscrito i pagado en la forma que indica la Escri-
8 tura de Constitución ,cien acciones de un valor de mil suces
9 cadauna cien acciones. El señor Oswaldo Rojas ha suscrito
10 i pagado en la forma que indica la Escritura de Constitu-
11 ción,cien acciones de un valor de mil suces cada una. cien
12 acciones. El señor Gonzalo Hidalgo ha suscrito i pagado en la
13 forma que indica la escritura de Constitución , cincuenta
14 acciones de un valor de mil suces cada una, cincuenta ac-
15 ciones . El señor Eloy Barrera ha suscrito i pagado en la
16 forma que indica la Escritura de constitución, veinticinco
17 acciones de un valor de mil suces cada una, veinticinco ac-
18 ciones.- El señor Ricardo López ha suscrito i pagado en
19 la forma que indica la escritura de Constitución , diez ac-
20 ciones de un valor de mil suces cada una. diez acciones. -
21 El señor Arcesio Flores ha suscrito i pagado en la forma
22 que indica la escritura de constitución, veinte acciones de
23 un valor de mil suces cada una,veinte acciones. - el se-
24 ñor Eduardo Reyes ha suscrito i pagado en la forma que
25 indica la escritura de Constitución, veinte acciones de un
26 valor de mil suces cada una. veinte acciones. A. Mendieta.-
27 G. Hidalgo .- C. Bacigalupo .- R. López .- Eloy Barrera.
28 O. Rojas .- ESTADO DE CAJA . La Caja . Debe . Al señor -



Serie B



1 Carlos Bacigalupo , por su entrega en efectivo por las accio-
 2 nes que ha suscrito i pagado . Ciento setenta i cinco mil su-
 3 cres.- Al señor Alcibiades Mendieta, por su entrega en efec-
 4 tivo por las acciones que ha suscrito i pagado . Cien mil su-
 5 cres . - Al señor Oswaldo Rojas, por su entrega en efectivo
 6 por las acciones que ha suscrito i pagado . Cien mil sucre.
 7 Al señor Gonzalo Hidalgo , porsu entrega en efectivo por las
 8 acciones que ha suscrito i pagado . Cincuenta mil suces . -
 9 Al señor Eloy Barrera, por su entrega en efectivo por las ac-
 10 ciones que ha suscrito i pagado . Veinticinco mil sucre.-
 11 Al señor Ricardo López, por su entrega en efectivo por las
 12 acciones que ha suscrito i pagado . Diez mil sucre . - Al se-
 13 ñor Arcesio Flores , por su entrega en efectivo por las ac-
 14 ciones que ha suscrito i pagado . Veinte mil sucre . - Al se-
 15 ñor Eduardo Ryes ; por su entrega en efectivo por las accio-
 16 nes que ha suscrito i pagado . Veinte mil sucre . - A. Men-
 17 dieta.- G. Hidalgo . - C. Bacigalupo . - R. López. - Eloy Ba-
 18 rrera . - O.Rojas MINISTERIO DEL TESORO . Jefatura Pro-
 19 vincial de Rentas del Guayas Comprobante Oficial de Recauda-
 20 ción Serie doce. Número cuarenta i dos mil ochocientos cinco .
 21 Pof mil doscientos cincuenta sucre.- Guayaquil, a noviembre
 22 cinco de mil novecientos cincuenta iochos. He recibido de Juan
 23 de Dios Móbales la suma de un mil doscientos cincuenta su-
 24 cres por concepto de timbres fiscales según el detalle si-
 25 guiente : Los señores Alcibiades Mendieta, Oswaldo Rojas ,
 26 Gonzalo Hidalgo ,Eloy Barrera i Ricardo López constituyen la
 27 compañía Industrias Lacteas S. A. representado por quinien-
 28 tas acciones al portador de mil sucre . Por resolución del

1 Ministerio de Fomento número trescientos ochenta i uno se re-
2 duce al cincuenta porciento el impuesto de timbres a la cons-
3 titución de la compañía i se exonera del pago de timbres a
4 la emisión de las acciones. Timbres Fiscales : mil doscientos
5 cincuenta sucre . - Mil doscientos cincuenta sucre . E. Gra-
6 mizo R. Director General de Rentas. Recibi . Galo Martínez
7 F. Ayudante General . Hay un sello.- AL MARGEN) de Orden
8 del señor Subintendente de Compañías Anónimas, contenida en re-
9 -solución número ciento ochenta i nueve de fecha veintidos
10 de Julio próximo pasado ; toma nota de que la Compañía Anó-
11 nima Industrias Lácteas S. A. (Indulac) constituida por
12 la escritura que consta en este folio i siguientes , ha re-
13 formado sus Estatutos i aumento de su capital , por escritura
14 pública de veintitres de Junio del año que decurre, autori-
15 zada por el Notario doctor Carlos Quiñónez Velásquez .-
16 Guayaquil a dos de Agosto de mil novecientos sesenta i cinco.
17 Juan de D. Morales A .- Enmendado: escritura- acordar - ter-
18 ceros- derecho- como- mas- Entre líneas :respectivo. 
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Se otor-



1 go ante mí ; en fe de ello , confiero este TERCER TESTIMONIO
 2 sellado i firmado en Guayaquil el catorce de SETIEMBRE de
 3 mil novecientos sesenta i cinco .

Serie B



Juan de D. Mora 10

9 Certifico; que esta escritura fué inscrita el 11 de Diciembre de 1.958 de
 10 fojas 5.939 a 5.962 número 2.393 del Registro Mercantil y anotada bajo el
 11 número 7.243 del Repertorio. Guayaquil, Setiembre dieciseis de mil novecen-
 12 tos sesenta y cinco.- Por el Registrador de la Propiedad.-

Matacorta

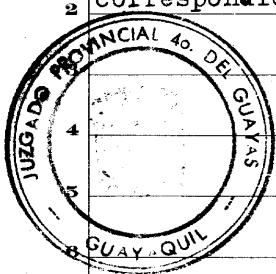
13 Certifico; que el auto que aprobó esta Constitución fué inscritoo el 11 de
 14 Diciembre de 1.958 de fojas 5.937 a 5.938 número 2.392 del Registro Mer-
 15 cantil y anotada bajo el número 7.242 del Repertorio. Guayaquil, Setiembre
 16 dieciseis de mil novecientos sesenta y cinco.- Por el Registrador de la Pro-
 17 piedad.-

Matacorta



18 CERTIFICO: Que en el ejemplar No. 26.695 del diario "EL TELE-
 19 GRAFO" del dia sábado trece de Diciembre de mil novecientos se-
 20 cincuenta i ocho, se publicó íntegramente el contenido del pri-
 21 mer testimonio de la escritura de Constitución de la Compañía
 22 denominada "INDUSTRIAS LACTEAS SOCIEDAD ANONIMA" (INDULAC) con
 23 sus certificaciones de inscripción i registro, la solicitud ini-
 24 cial dirigida al Juez Cuarto Provincial del Guayas, providencia

1 recaída i todo lo actuado, inclusive la providencia aprobatoria
2 correspondiente.



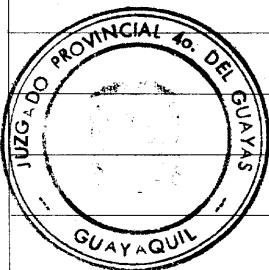
Guayaquil, Setiembre 17 de 1.965

Ledo, Ethel Armando Terán
Ledo, Ethel Armando Terán

Secretario del Juzgado Provincial
4o. del Guayas

7 CERTIFICO: Que en esta fecha i con el No. 66 de orden se co-
8 pió el contenido de la escritura de constitución que antecede
9 en el Libro respectivo; i que con igual número de orden i fe-
10 cha conferí copia de la misma escritura i la fijé en la Sala
11 de despacho del Juzgado por seis meses.

Guayaquil, septiembre 17 de 1.965



Ledo, Ethel Armando Terán
Ledo, Ethel Armando Terán

Secretario del Juzgado Provincial
4o. del Guayas

18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28